

TABLA DE CONTENIDO

11.1. MARCO NORMATIVO	2
11.2. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN APLICABLES A LA INVERSIÓN DEL 1%	6
11.2.1. Determinación de la espacialidad para las inversiones del 1%	7
11.2.2. Estimación del monto de las inversiones.....	7
11.2.3. Proyectos elegibles identificados	8
11.2.4. Recomendación operativa.....	8

LISTA DE TABLAS

Tabla 11.1. Líneas de intervención y correspondencia con Decreto 1900 de 2006.	6
Tabla 11.2. Costo Obras y actividades en millones de pesos	7
Tabla 11.3. Proyectos identificados potencialmente financiables con recursos del 1%	8

11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Está estipulado en la legislación colombiana, que todo proyecto que utilice el recurso hídrico tomado directamente de las fuentes naturales y que requiera licencia ambiental, deberá invertir al menos el 1% del valor del proyecto para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

La definición pertinente y de mayor impacto de dichas inversiones, se propone desde unos criterios establecidos a la luz de las normas vigentes y de conocimiento a inversiones existentes por parte de la administración municipal de Toledo que se encuentra en la zona de influencia del proyecto y de la autoridad ambiental con jurisdicción en ese territorio.

11.1. MARCO NORMATIVO

El marco legal es la referencia general desde la cual se señalan los criterios a tener en cuenta para orientar los recursos de inversión forzosa por utilización del agua en el proyecto de explotación subterránea.

Dichas referencias legales, de las cuales se transcriben a continuación sus apartes pertinentes, son:

- ♣ Ley 99 de 1993. Artículo 43. Estipula la obligatoriedad de invertir el 1% por uso del agua.
- ♣ Decreto No. 1729 (Agosto 6 de 2002) sobre cuencas hidrográficas
- ♣ Decreto 1900 de 2006

El artículo 43 de la ley 99 de 1993, sobre tasas por utilización de aguas, en su párrafo estipula que “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.”

Además de la obligatoriedad de inversión por uso del agua, en actividades tendientes a la recuperación, preservación y conservación de la cuenca, establece esta ley que el área en la cual se deberán hacer las inversiones es la cuenca hidrográfica. Es de notar que no se hacen explícitos aquí los objetos de conservación.

En el decreto 1729 de agosto 6 de 2002, el artículo 1º, define cuenca hidrográfica de la siguiente manera. “Entiéndase por cuenca u hoyo hidrográfica el área de aguas superficiales

o subterráneas, que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.”

En el artículo 2º, en el primer inciso, se hace referencia a la delimitación de cuenca, así: “Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima que divide dos cuencas contiguas”.

El Decreto 1729 de Agosto 6 de 2002, sobre cuencas hidrográficas, determina que las cuencas hidrográficas deberán contar con ordenamiento ambiental mediante la elaboración y ejecución de un plan, función asignada a la autoridad ambiental o comisión conjunta, según sea el caso.

Artículo 6º. Sujeción de las actividades al plan. La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica, se sujetará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

En el artículo 17, Jerarquía normativa, el inciso segundo advierte la sujeción de los planes y esquemas de ordenamiento territorial previstos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, al plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica.

El artículo 19 define que “será responsabilidad de la respectiva autoridad ambiental competente o de la comisión conjunta, según el caso, la elaboración del plan de ordenación de una cuenca hidrográfica”.

“La coordinación y ejecución del plan de ordenación será responsabilidad de las autoridades ambientales que integran la comisión conjunta y, en los demás casos, de la respectiva autoridad ambiental competente”.

Para el caso del proyecto de explotación subterránea del contrato FIF-102, se reconoce a CORPONOR, como la autoridad ambiental con jurisdicción en la cuenca en cuestión y en la zona de influencia del proyecto.

El Artículo 20 establece que “La Comisión Conjunta, o la respectiva autoridad ambiental, según el caso, evaluará y priorizará regionalmente las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con el objeto de establecer el orden de preferencia para declarar la ordenación, los plazos y metas a cumplir de acuerdo a la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros. Esta priorización deberá quedar incluida en el Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Trienal.

La financiación para la formulación y ejecución de dichos planes, se reglamentan de la siguiente manera:

Artículo 23. “Fuentes de financiación de los planes. La financiación de los planes de ordenación de las cuencas hidrográficas se hará con cargo a los siguientes recursos”: Numeral 5. “Con los recursos provenientes del 1% de que trata el párrafo del artículo 43° de la Ley 99 de 1993.”

El decreto 1900 de 2006 en su artículo 1°, especifica nuevamente el campo de aplicación, de la siguiente manera: “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993”

Este mismo decreto, en el artículo 2°, define que los proyectos que están obligados a la inversión forzosa del 1%, son los que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;

Que el proyecto requiera licencia ambiental;

Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiéndose por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;

Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria

“En el párrafo 1 del artículo 2°, estipula quien es el responsable de dicha inversión, así: “La inversión a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental”. Por lo tanto, es el titular del proyecto de explotación subterránea FIF-102 Carbones de Toledo SA quien está obligado a la inversión del 1%.

Sobre el monto de las inversiones que se deben considerar para calcular el 1%, el artículo 3°, lo estipula de la siguiente manera:

- a. Adquisición de terrenos e inmuebles;
- b. Obras civiles;
- c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles;
- d. Constitución de servidumbres

Parágrafo. Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.

La oportunidad de la inversión del 1%, deberá hacerse durante la etapa de construcción del proyecto, tal como se deduce del párrafo 2° del artículo 4°, que reza: “Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente decreto.”

El artículo 5° precisa que el área en la cual deben ser invertidos los recursos del 1%. “Las inversiones de que trata el presente decreto, se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.”

También, el artículo 5° precisa que los proyectos que pueden ser financiados con recursos del 1%, deben estar incluidos dentro del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica que incluya la respectiva fuente hídrica de la que se toma el agua. En ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, los recursos se podrán invertir en algunas de las siguientes obras o actividades:

- ♣ Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en un porcentaje que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- ♣ Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural;
- ♣ Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales;
- ♣ Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico;
- ♣ Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica;
- ♣ Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación;
- ♣ Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para la realización de los estudios respectivos, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de esta inversión. En este caso la titularidad de las obras y de los estudios será de los municipios o distritos según el caso;
- ♣ Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica;
- ♣ Preservación y conservación del Sistema de Parques Nacionales que se encuentren dentro de la respectiva cuenca de acuerdo con los planes de manejo.

Es importante aclarar, que las inversiones del 1%, son independientes de las inversiones estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, como se establece en el artículo 5, Párrafo 2°. “Las obras y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y

compensar los impactos y efectos ambientales que se encuentren en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, no harán parte del Programa de Inversión del 1% de que trata este decreto”.

11.2. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN APLICABLES A LA INVERSIÓN DEL 1%

Se identificaron para el proyecto 13 líneas de intervención, cada una de las cuales se homologa a los tipos de proyectos financiados con recursos del 1%, según el artículo 5° del Decreto 1900 de 2006.

Estas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 11.1. Líneas de intervención y correspondencia con Decreto 1900 de 2006.

Línea de intervención	Literal correspondiente del artículo 5° del Decreto 1900 de 2006
Conectividad de áreas protegidas	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural
Conservación y manejo de microcuencas	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural; c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas
Control de erosión	f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación
Educación ambiental	h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas relacionadas en los literales anteriores, a fin de coadyuvar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica
Manejo de cauces	f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación
Formulación de planes de ordenamiento y manejo de cuencas	a) Elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica
Producción limpia	f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación
Protección de riberas, mediante obras de geotecnia	f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación
Protección y conservación de zonas de recarga de acuíferos	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas
Recuperación de áreas degradadas	f) Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y

Línea de intervención	Literal correspondiente del artículo 5° del Decreto 1900 de 2006
	demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación
Reforestación	b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural
Saneamiento ambiental	g) Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

11.2.1. Determinación de la espacialidad para las inversiones del 1%

El decreto 1900 de junio 12 de 2006 en el artículo 5° estipula que las inversiones del 1% "... se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental..."

Por lo tanto, para el caso del proyecto de explotación subterránea del contrato de concesión FIF-102, será el municipio de Toledo, el área potencial para dichas inversiones, toda vez que el proyecto se ejecutará en la cuenca del río Jordan.

11.2.2. Estimación del monto de las inversiones

El artículo 3° del Decreto 1900 de 2006, señala que la liquidación de la inversión del 1%, se calcula con base en los siguientes costos:

- ♣ Adquisición de terrenos e inmuebles
- ♣ Obras civiles
- ♣ Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles
- ♣ Constitución de servidumbres

Aclara el párrafo de este artículo, que los costos referidos a los anteriores literales corresponden a las inversiones en la etapa de construcción y montaje, previas a la etapa de operación

En la siguiente tabla, se presenta el estimativo del monto del 1% para el proyecto de minero, que con base en los costos previstos asciende a \$8.683.400 constantes de 2016.

Tabla 11.2. Costo Obras y actividades en millones de pesos

OBRAS DEL PROYECTO	COSTO
Constitución de servidumbres	\$ 25.000.000
Obras civiles e infraestructura	\$ 843.340.000
Total	\$ 868.340.000
1%	\$ 8.683.400

11.2.3. Proyectos elegibles identificados

Como producto del análisis de los planes ambientales trienales se priorizaron los siguientes proyectos que deberán ser concertados con la corporación al momento de dar inicio a las actividades de construcción del proyecto.

Los 4 proyectos que se consignan en la siguiente tabla en la que se identificaron con base en los lineamientos establecidos en el Decreto 1900 de 2006, los cuales no son excluyentes de otros proyectos que se consideren en la etapa de concertación y que en todo caso cumplirán con la inversión del 1% del proyecto.

Tabla 11.3. Proyectos identificados potencialmente financiables con recursos del 1%

Título	Objetivo específico
Recuperación de áreas degradadas y prevención de desastres frente a fenómenos naturales	Disminuir la población en riesgo asociada a fenómenos naturales
Ampliación de la cobertura en el transporte y tratamiento de las aguas residuales domésticas urbanas y rurales	Gestión, diseño y ejecución de planes maestros de saneamiento
Adquisición de Predios y/o mejoras en áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos y rondas hídricas	Mejorar la conectividad ecológica del área de influencia del proyecto
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales (Siembras) y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	Mejorar la conectividad ecológica del área de influencia del proyecto

11.2.4. Recomendación operativa

A manera de recomendación, se presentan las siguientes consideraciones, que pueden facilitar y potenciar la ejecución de las inversiones:

- ♣ En aras de complementariedades técnicas y financieras que potencien la eficiencia y eficacia de las inversiones, el proyecto deberán contar con la cofinanciación del municipio de Toledo y de Carbones de Toledo sa.
- ♣ El ejecutor del proyecto, se recomienda que sea el municipio de Toledo.
- ♣ La ejecución del proyecto a ser cofinanciado, en virtud de la inversión forzosa del proyecto minero, se recomienda que sea mediante la celebración de un convenio administrativo entre las partes cofinancadoras.
- ♣ Para la administración de los recursos, se recomienda la celebración de contratos de fiducia a fin de darle transparencia y seguridad a los aportes de cada una de las partes.

- ♣ La interventoría debe ser llevada a cabo por un comité, del cual forman parte representantes de las entidades cofinanciadoras.
- ♣ Se deben conformar comités de veedores en cada uno de ellos, de los cuales formen parte representantes de las comunidades beneficiarias, además de las partes cofinanciadoras, quienes serán la máxima autoridad para el desarrollo de los proyectos. La oportunidad de las inversiones, deberá ser concertada por las partes, para considerar las posibilidades financieras de cada vigencia. Por lo tanto, es recomendable establecer estos compromisos con suficiente anterioridad a la ejecución de los proyectos.